

**Informe 41/98, de 16 de diciembre de 1998. "Régimen de los contratos de seguro. Legalidad de prórrogas de contratos anteriores. Aplicación de la figura de contrato menor y posibilidad de tener en cuenta bonificaciones por baja siniestralidad".**

## **8.1. Conceptos generales.**

### **ANTECEDENTES.**

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) se dirige escrito titulado de "petición de informe" a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el siguiente contenido:

*«Por la presente se solicita informe sobre las siguientes cuestiones:*

*11. En el año 1985, el Ayuntamiento adoptó el siguiente Acuerdo:*

*CONTRATACIÓN PÓLIZAS SEGUROS VEHÍCULOS MUNICIPALES CON COMPAÑÍA ASEGURADORA ÚNICA, expte. 1053/84.- Visto el expediente que se tramita sobre contratación de pólizas de seguros de vehículos municipales con una sola Compañía Aseguradora: vistos, asimismo, los Informes y Dictámenes emitidos obrantes en el expediente.*

*Resultando:*

*11. - Que, con fecha 27 de noviembre de 1984, el M.I. Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo en el sentido de contratar con una sola Compañía Aseguradora, las pólizas de seguros de vehículos municipales, para lo que se solicitó ofertas a seis de estas entidades, de las que sólo presentaron propuestas 3 de ellas; requeridas, nuevamente, estos dos últimos para la presentación de ofertas concretando específicamente el coste de los riesgos que el Ayuntamiento pretende asegurar y que se determinaban en la Resolución de la Alcaldía de 23 de mayo de 1985: A este segundo requerimiento presentaron ofertas exclusivamente la entidad "Mutua Nacional del Automóvil" y el agente libre D. Juan Aragón Campello.*

*21.- Que, según se desprende el Informe Técnico emitido por la Secretaría y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la oferta presentada por este último resulta económicamente ventajosa conteniendo, además, consideraciones de otro tipo que la convierten en la más adecuada para los intereses municipales.*

*Considerando lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1997 y Orden de 12 de noviembre de 1981.*

*Esta Comisión Municipal de Gobierno acuerda, por unanimidad, contratar con el agente libre de seguros D. Juan Aragón Campello las pólizas de seguros de todos los vehículos municipales, así como las de los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo, de acuerdo con las oberturas de riesgos, condiciones económicas y demás determinaciones que se incluyen en la oferta presentada por D. Juan Aragón con fecha 10 de junio de 1985.*

*La contratación de las referidas pólizas se llevará a cabo del modo que sigue:*

*1. Se contratará cada póliza en el momento del vencimiento próximo inmediato de la que actualmente se halle vigente.*

*2. La nueva póliza tendrá un período de vigencia que abarcará desde la citada fecha hasta el día 1 de enero del siguiente año, prorrateándose, consecuentemente, el importe de la misma durante ese tiempo.*

*3. Posteriormente la contratación tendrá carácter anual siendo su período de vigencia de uno de enero a treinta y uno de diciembre de cada año, prorrogables tácitamente.*

*El contratista se comprometerá, asimismo, a cancelar, ateniéndose a lo reseñado en los números anteriores, sucesivamente las pólizas vigentes en la fecha de su vencimiento.*

*Se faculta ampliamente al Sr. Alcalde para llevar a cabo cuantos actos sean necesarios par ala plena ejecución del presente "acuerdo".*

*De la lectura del acuerdo y de la documentación que obra en el expediente se deduce que en su día se tramitó un expediente para contratar por concierto directo los seguros de los vehículos del Ayuntamiento. El Ayuntamiento por inercia y desde esa fecha, ha ido renovando las correspondientes pólizas, siendo actualmente la Compañía de Seguros "AEGON" que es la que se propuso en su día para sustituir a la Mutua Nacional del Automóvil, manteniéndose la relación con el Agente, hoy Corredor de Seguros, D. Juan Aragón Campello. Asimismo se ha ampliado considerablemente el Parque Móvil Municipal desde aquella fecha.*

*Las pólizas de seguros de los vehículos vencen todas o bien el 31 de diciembre o el 1 de enero de cada año, con un montante global de mas de 3.000.000.- Ptas.*

*Estando así las cosas, el Ayuntamiento se plantea las cuestiones siguientes, que son el objeto de la petición de este informe:*

*11.- Legalidad administrativa de las prórrogas de los contratos que se están efectuando, así como la consideración de contratos menores de aquellas pólizas de seguros nuevas, por razón de la compra de vehículos, adjudicándose a la Compañía AEGON.*

*21.- En caso desfavorable, que por la Junta se informe cual sería el camino legal para regularizar esa situación, teniendo en cuenta que algunos vehículos cuentas con una bonificación en la prima por ausencia de siniestrabilidad, lo que podría conllevar que el montante de los seguros de los vehículos aumentara si se contratara de nuevo con una Compañía de seguros, resultado del expediente de contratación.*

*En caso de que la Junta considerara necesario una nueva contratación, se solicita se informe también acerca de la licitud de adjuntar al pliego de condiciones las bonificaciones que ocasionalmente pudieran tener cada vehículo por baja siniestralidad, documentación ésta que obra en manos del Corredor de Seguros.»*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. Las cuestiones que se suscitan en el presente expediente hacen referencia, por una parte, a la legalidad de las prórrogas de los contratos de seguros de los vehículos municipales celebrados por el Ayuntamiento de Cullera en el año 1985, de otra, a la consideración de contratos menores de los nuevos contratos de seguros por razón de la compra de vehículos y, por otra, al camino para regularizar la situación planteada teniendo en cuenta las bonificaciones que pudiera tener cada vehículo por baja siniestrabilidad, cuestiones que han de ser examinadas y resueltas con independencia.

2. En cuanto a la primera cuestión suscitada -la legalidad de las prórrogas de los contratos de seguros celebrados en el año 1985- hay que tener en cuenta que la misma ha de ser resuelta de conformidad con la legislación entonces vigente y el contenido de los respectivos pliegos con arreglo al cual debieran ejecutarse los contratos celebrados.

En el régimen anterior a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los contratos de seguro como los celebrados por el Ayuntamiento de Cullera tenían la consideración de contratos privados de la Administración, produciendo esta calificación la consecuencia de que su preparación y adjudicación, en defecto de normas especiales inexistentes, se regía por la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación del Estado,

mientras que sus efectos y extinción quedaban sometidos al derecho privado, en el cual había que incluir las normas reguladoras del contrato de seguro en el ámbito mercantil.

A este régimen jurídico debían ajustarse los respectivos pliegos, teniendo en cuenta que la duración y prórroga de un contrato no es un aspecto de la preparación y adjudicación del mismo, sino de sus efectos y extinción, por lo que los pliegos debieran contener las oportunas previsiones al respecto.

El examen del contenido de los pliegos resulta imposible en el presente supuesto, dado que no han sido remitidos, remisión que ha sido sustituida por la de un Acuerdo del Ayuntamiento de Cullera de 1985, sin concreción de fecha, en el que se exponen una serie de datos, no del todo claros y sobre todo, que dejan indeterminada, al no haberse remitido tampoco el documento contractual, la cuestión de la duración de los contratos y sus posibles prórrogas.

En definitiva, puede concluirse que las prórrogas de los contratos de seguros de vehículos municipales, celebrados por el Ayuntamiento de Cullera en el año 1985 pueden ajustarse a la legalidad si lo son al contenido de los respectivos pliegos y a los documentos de formalización de los respectivos contratos, careciendo de fundamento jurídico si las previsiones de duración y prórrogas no figuran en estos documentos o son inferiores a las que de hecho han resultado, siendo significativo para mantener esta segunda alternativa el que en el escrito de consulta se consigne expresamente que "el Ayuntamiento por inercia y desde esa fecha ha ido renovando las correspondientes pólizas".

3. La posibilidad de que en los contratos de seguros pueda ser utilizada la categoría de los contratos menores, posibilidad que lógicamente ha de entenderse referida a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no a la legislación anterior que no admitía tal figura con carácter general, sino en las reparaciones menores (artículo 70 del Reglamento General de Contratación del Estado) y en los suministros menores (artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado), ha de recibir una respuesta afirmativa, tanto si los contratos de seguros se consideran incluidos en el concepto de contratos de servicios (artículo 207 n1 6.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), por simple aplicación del artículo 202 de la propia Ley, cuando su cuantía no exceda de 2.000.000 de pesetas, como si, a pesar de la dicción del citado artículo 207.6.a) se considera que los contratos de seguros son contratos privados cuya preparación y adjudicación, sin embargo, se rigen por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues esta Junta ya ha admitido la aplicación de la categoría de contratos menores a los contratos privados en su informe de 2 de marzo de 1998 (Expediente 4/98), así como la utilización del procedimiento negociado en dichos contratos en su informe de 18 de diciembre de 1996 (Expediente 67/96), basándose en que, de no ser así los contratos privados quedarían sometidos a un régimen más rígido en su adjudicación que los propios contratos administrativos, ya que de no admitirse la figura del contrato menor y la utilización del procedimiento negociado, deberían siempre ser adjudicados por subasta o concurso.

4. En cuanto a la última cuestión suscitada -la posibilidad de que en los nuevos contratos se tenga en cuenta las bonificaciones por baja siniestralidad obtenidas en anteriores contratos- la respuesta afirmativa se impone como una consecuencia de la libertad de pactos proclamada en el artículo 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues nada se opone a que, entre las condiciones económicas del contrato, se imponga al adjudicatario la rebaja en el precio del contrato que supone el respeto a las bonificaciones obtenidas en anteriores contratos por baja siniestralidad, así como que para futuras prórrogas se vuelva a tener en consideración el factor de baja siniestralidad.

## **CONCLUSIONES.**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que la posibilidad de prórroga de los contratos de seguro de vehículos municipales celebrados por el Ayuntamiento de Cullera en el año 1985, aparece condicionada a que en los pliegos y documentos de formalización de los contratos se hubiesen establecido las previsiones oportunas, lo que no parece desprenderse del escrito de consulta, por lo que habrá de procederse a la adjudicación de nuevos contratos.
2. Que cuando la cuantía de un nuevo contrato de seguro no exceda de 2.000.000 de pesetas, podrá acudir, para su celebración a la figura del contrato menor, de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. Que la posibilidad de tener en cuenta bonificaciones anteriores por baja siniestralidad resultantes de contratos anteriores puede articularse en las condiciones económicas de nuevos contratos, al amparo del principio de libertad de pactos incorporado hoy al artículo 41 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.